



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las nueve horas del **veinticinco** de **octubre** de dos mil veintitrés, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **veinte** de **octubre**, emitido por la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **nueve fojas** con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, anexando copia del mismo. **CONSTE.**

Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de octubre de dos mil veintitrés.¹

VISTO el oficio TEEQ-SGA-AC-374/2023 y su anexo, signado por el licenciado Xavier Alejandro Tafoya Rojas, actuario adscrito al Tribunal Electoral del Estado de Querétaro², así como el oficio TEEQ-SGA-626/2023 y su anexo, signado por el licenciado Antonio Rico Ibarra, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral, recibidos en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro³ el diecinueve de octubre y registrados con folios 1135 y 1136, respectivamente; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro⁴, así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos⁵ del Instituto **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción y glosa. Se tienen por recibidos los oficios de cuenta, los cuales obran de la siguiente manera:

1. Oficio TEEQ-SGA-AC-374/2023, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual notifica y anexa acuerdo, en dos fojas útiles con texto por ambos lados más certificación, emitido el dieciocho de octubre por la Magistrada Norma Jiménez Fuentes⁶, en el expediente TEEQ-PES-5/2023.
2. Oficio TEEQ-SGA-626/2023, en una foja útil con texto por un solo lado, mediante el cual notifica y anexa expediente integrado con número TEEQ-PES-5/2023, en mil ciento setenta y nueve fojas útiles.

Documentos que se ordena agregar al duplicado del expediente en que se actúa para que obren como corresponda y surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, esta autoridad no folia o rubrica la documentación correspondiente a las diligencias realizadas, al ya formar parte del sumario integrado por el órgano jurisdiccional electoral; lo anterior, en términos del auto de quince de septiembre, dictado en el TEEQ-PES-12/2020-P, donde conminó a esta autoridad a abstenerse de rubricar o cruzar las constancias respectivas⁷.

¹ Las fechas que se señalan a continuación corresponden al mismo año, salvo mención expresa.

² En lo sucesivo Tribunal Electoral.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante Ley Electoral.

⁵ En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

⁶ En lo sucesivo Magistrada en Funciones.

⁷ En los términos siguientes: "En consecuencia, se conmina a la autoridad administrativa electoral, para que en lo sucesivo se abstenga de rubricar o cruzar las constancias de las actuaciones propias de este órgano jurisdiccional que en original obren en el o los expedientes que le sean remitidos para que actúe dentro de los mismos".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

SEGUNDO. Antecedente. El cuatro de septiembre, se ordenó la remisión de la totalidad de constancias que obraran en el presente expediente al Tribunal Electoral para su resolución, así como informar al Instituto Queretano de las Mujeres y a la Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro sobre la remisión del expediente.

El diecinueve de septiembre, se recibió oficio del Instituto Queretano de las Mujeres, allegado en respuesta a las vistas remitidas dentro del presente expediente y se ordenó su remisión en alcance al oficio DEAJ/428/2023, mediante el diverso DEAJ/489/2023.

El veintiuno de octubre, se recibió requerimiento notificado mediante oficio TEEQ-SGA-AC-374/2023, en el cual la Magistrada en Funciones señaló, entre otros, lo siguiente:

...

III. Diligencia. *En atención a que la Secretaría del Ayuntamiento exhibe las documentales de la cuenta y refiere su ofrecimiento como pruebas supervenientes, toda vez que conforme a los artículos 243 a 248 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro³, corresponde a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, como autoridad instructora de los procedimientos especiales sancionadores, pronunciarse sobre los medios de prueba ofrecidos por las partes, se ordena remitirle el expediente...*

...

(Énfasis original)

TERCERO. Requerimiento. En atención al acuerdo de la cuenta, en el cual la Magistrada en Funciones determinó, entre otros, lo siguiente:

...

...se ordena remitirle el expediente para el efecto siguiente:

1) *Se pronuncie sobre la admisión y en su caso, desahogo, de las pruebas supervenientes que ofrece la Secretaria del Ayuntamiento.*

2) *Posteriormente, conforme a lo ordenado en el artículo 249 de la misma ley, deberá poner el expediente a la vista de las partes, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas, contando a partir de que surta efectos la notificación correspondiente, manifiesten por escrito lo que a su derecho convenga.*



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

3) *Efectuado lo anterior, dentro del plazo del día siguiente, remita a este órgano jurisdiccional las constancias conducentes al cumplimiento de lo ordenado, el expediente del procedimiento especial sancionador y su informe circunstanciado complementario.*

...

(Énfasis original)

Se procede a atender el citado requerimiento en los términos precisados, a efecto de desahogar la prueba ofrecida como superveniente por la Secretaría del Ayuntamiento ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO.

CUARTO. Pruebas supervenientes.

Consideraciones previas

El artículo 41, párrafo segundo, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro⁸, establece que las partes podrán aportar pruebas supervenientes, hasta antes de que el expediente respectivo se ponga en estado de resolución.

Por su parte el artículo 42 de la mencionada Ley, establece que el Consejo General del Instituto, está obligado a recibir las pruebas que ofrezcan las partes, siempre que éstas sean presentadas en tiempo y forma, que estén permitidas en la Ley y se indique su relación con los puntos controvertidos que pretendan demostrarse.

En ese sentido, el artículo 49, párrafo primero señala que, los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados por el órgano competente para resolver, tomando en cuenta las normas especiales, atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. A su vez, en su párrafo segundo señala que, en ningún caso se tomarán en cuenta para resolver las pruebas ofrecidas o aportadas fuera de los plazos legales, con excepción de las supervenientes, entendiéndose por tales:

- a) los medios de convicción surgidos después del plazo legal en que deban aportarse los elementos probatorios, y

⁸ En lo sucesivo Secretaría del Ayuntamiento.

⁹ En adelante Ley de Medios.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

- b) aquellos existentes desde entonces, pero que las partes no pudieron ofrecer o aportar por desconocerlos o por existir obstáculos que no estaba a su alcance superar.

En el entendido de que, siempre que se exhiban, debe ser **antes** de que el procedimiento se ponga en **estado de resolución**.

En ese orden de ideas, en términos del párrafo primero del artículo 232 de la Ley Electoral, y tomando en consideración que durante los procesos electorales, la Dirección Ejecutiva, instruirá los procedimientos especiales sancionadores y el Tribunal Electoral los resolverá, sin que pase desapercibido para esta autoridad administrativa electoral local, que el referido procedimiento se rige preponderante por el principio dispositivo, en términos de lo que establece el artículo 247 de la Ley citada, al corresponder a las partes aportar las pruebas.

Por lo que, a efecto de estar en posibilidades de realizar un pronunciamiento de las pruebas que la denunciante ofrece como supervenientes, es menester que se acredite, fehacientemente, las causas extraordinarias, insuperables y ajenas a la voluntad del oferente, por las cuales no le fue posible ofrecer y aportar las pruebas respectivas, dentro del plazo legalmente previsto para ello.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro PRUEBAS SUPERVENIENTES. SU SURGIMIENTO EXTEMPORÁNEO DEBE OBEDECER A CAUSAS AJENAS A LA VOLUNTAD DEL OFERENTE.¹⁰

De ahí que, para admitir una prueba con el carácter de superveniente, debe demostrarse de forma veraz que los elementos de prueba **surgieron** al mundo del derecho **con posterioridad al vencimiento del plazo legal para aportarse**, así como que los medios de convicción **guardan relación** con la materia de la controversia.

Caso concreto:

En la especie se destaca que, mediante escrito presentado en trece de octubre a través de la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral, registrado con folio 806¹¹, la Secretaria del Ayuntamiento anunció pruebas supervenientes consistentes en **documentales públicas**, de las cuales se advierte que **sí guarda vínculo** con los

¹⁰ Jurisprudencia 12/2002. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, página 60.

¹¹ En adelante escrito con folio 806.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

hechos primigeniamente imputados dentro del presente procedimiento, toda vez que obran de la siguiente manera:

1. Copia simple de la certificación del Acuerdo aprobado en Sesión Ordinaria de Cabildo en dieciséis de junio en dos fojas útiles.

Legajo de copias certificadas por la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO las cuales obran de la siguiente manera:

2. Oficio número SAY/DJ/155/2023, de fecha uno de junio, emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, en dos fojas útiles.

3. Acta de Notificación de fecha uno de junio, dirigida a ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO¹², en una foja útil. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

4. Notificación por Estrados fijados el uno de junio en las oficinas del H. Ayuntamiento del ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en dos fojas útiles.

5. Oficio número 42 de fecha treinta y uno de mayo, suscrito por la denunciante, en dos fojas útiles.

6. Oficio número SAY/DJ/247/2023, de fecha uno de agosto, emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, en cuatro fojas útiles.

7. Oficio número 61 de fecha diecinueve de julio, suscrito por la denunciante, en cuatro fojas útiles.

8. Oficio número 67 de fecha veintiocho de julio, suscrito por la denunciante, en dos fojas útiles.

9. Oficio número SAY/DJ/340/2023, de fecha dieciocho de agosto, emitido por la Secretaria del Ayuntamiento, en cuatro fojas útiles.

10. Escrito de fecha catorce de agosto, suscrito por el licenciado ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO en dos fojas útiles. ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

11. Oficio número 70 de fecha quince de agosto, suscrito por la denunciante, en ocho fojas útiles.

¹² En lo subsecuente la denunciante.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

12. Oficio número SAY/DJ/349/2023, de fecha treinta de agosto, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, en tres fojas útiles.

13. Escrito de fecha veinticinco de agosto, suscrito por el licenciado [REDACTED] en cinco fojas útiles.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

14. Oficio número 71 de fecha veinticinco de agosto, suscrito por la denunciante, en ocho fojas útiles.

15. Oficio número SAY/DJ/381/2023, de fecha tres de octubre, emitido por la Secretaría del Ayuntamiento, en una foja útil.

16. Oficio número 82 de fecha veintisiete de septiembre, suscrito por la denunciante, en tres fojas útiles.

17. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales número SAY/DJ/277/2023, de fecha dos de octubre, celebrado entre el Municipio de [REDACTED] y el licenciado [REDACTED] en cuatro fojas útiles.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

18. Factura con folio fiscal [REDACTED] y número de serie del [REDACTED] expedida el nueve de octubre por [REDACTED] en una foja útil.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

19. Reporte de Contrarrecibo de Órdenes, con folio 163739, de fecha doce de octubre, expedida por la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas del [REDACTED] en una foja útil.

ELIMINADO. DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO

No pasa desapercibido para esta autoridad que, durante el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa a la denuncia de hechos novedosos, celebrada en diez de julio, se admitieron como documentales públicas las probanzas señaladas en el presente escrito con los numerales del 1 al 5, al ser documentos expedidos por autoridades con motivo y ejercicio de su competencia, de conformidad con los artículos 40, fracción I y 44, fracción III de la Ley de Medios, así como 245 de la Ley Electoral, por lo que se le ordena a la Secretaría del Ayuntamiento estarse a lo acordado, conforme al acta levantada en la audiencia en comento.

En lo que respecta a las probanzas señaladas en el presente escrito con los numerales del 6 al 11, así como 13 y 14, se advierte que la Secretaría del Ayuntamiento tuvo conocimiento de los hechos con anterioridad a la celebración



EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

de la audiencia de pruebas supervenientes y alegatos desahogada en **veintinueve de agosto**, a la cual fue debidamente citada como consta en autos del presente procedimiento y en la que tuvo la oportunidad procesal para aportarlas; tal como se desprende de los anexos del escrito con folio 806, los cuales obran de la siguiente manera:

6. Oficio número SAY/DJ/247/2023, de fecha uno de agosto, con firma de recepción de **cuatro de agosto**.
7. Oficio número 61 de fecha diecinueve de julio, con sello de recepción de **diecinueve de julio**.
8. Oficio número 67 de fecha veintiocho de julio, con sello de recepción de **veintiocho de julio**.
9. Oficio número SAY/DJ/340/2023, de fecha dieciocho de agosto, con firma de recepción de **veinticinco de agosto**.
10. Escrito de fecha catorce de agosto, con sello de recepción de **quince de agosto**.
11. Oficio número 70 de fecha quince de agosto, con sello de recepción de **dieciséis de agosto**.
13. Escrito de fecha veinticinco de agosto, con sello de recepción de **veinticinco de agosto**.
14. Oficio número 71 de fecha veinticinco de agosto, con sello de recepción de **veinticinco de agosto**.

Derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva estima improcedente pronunciarse sobre su admisión o desechamiento, al determinar que las citadas pruebas ofrecidas por la Secretaría del Ayuntamiento no cumplen con los elementos señalados en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Medios, para constituirse como supervenientes, por lo que únicamente se tienen por verdidas sus manifestaciones respecto de las mismas.

Por lo que ve a las probanzas señaladas en el presente escrito con los numerales 12, así como del 15 al 19, se advierte que su emisión fue posterior al último momento procesal oportuno que tuvo para ofrecer medios probatorios dentro del presente procedimiento, el cual fue el **veintinueve de agosto**; derivado de ello, esta Dirección Ejecutiva estima procedente pronunciarse sobre su admisión o



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

desechamiento, al determinar que las citadas pruebas ofrecidas por la Secretaría del Ayuntamiento cumplen con los elementos señalados en el artículo 49, párrafo segundo de la Ley de Medios, para constituirse como supervenientes.

Atendiendo al estudio analizado líneas arriba, de conformidad con lo señalado en el artículo 248, fracción tercera de la Ley Electoral, el cual estipula que el momento procesal oportuno para resolver sobre la admisión y desahogo de los medios probatorios es mediante la celebración de una audiencia; se deberá citar a las partes, a efecto de que comparezcan personalmente o, por escrito, a una audiencia de pruebas y alegatos, a efecto de desahogar las pruebas supervenientes de mérito y, con posterioridad, remitir el expediente al Tribunal Electoral para su resolución, conforme a lo señalado en el artículo 249, párrafo segundo de la Ley Electoral.

Por todo lo anterior y, con fundamento en el artículo 17, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹³ el cual dispone que "...las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.", máxime sobre la naturaleza de la materia en la que versa el presente procedimiento, siendo violencia política en razón de género contra las mujeres; se procede a señalar fecha de audiencia para el desahogo de las pruebas supervenientes aportadas, conforme al siguiente punto de acuerdo.

QUINTO. Audiencia. De conformidad con los artículos 243 y 248 de la Ley Electoral, con el fin de desahogar y dictar el pronunciamiento en cuanto a la admisión o desechamiento de las pruebas supervenientes ofrecidas por la Secretaría del Ayuntamiento; cítese a las partes, a efecto de que comparezcan a la audiencia de pruebas supervenientes y alegatos, que tendrá verificativo a las **DOCE HORAS DEL VEINTISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS**, la cual se desahogará en las instalaciones del Instituto ubicadas en **Av. Las Torres, número 102, Residencial Galindas, C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Querétaro.**

Po lo que se ordena correr traslado a las partes con copia del escrito registrado con folio 806, así como del presente proveído, para los efectos legales a que haya lugar.

Se destaca que la inasistencia de las partes a la audiencia no impedirá la celebración de la misma en el día y hora señalados, haciendo la precisión que podrán allegar sus manifestaciones de ley y pruebas que ofrezcan, incluso mediante escrito.

¹³ En adelante Constitución Federal.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/002/2023-D.

De igual manera, se hace de conocimiento de la parte denunciada que por tratarse de un asunto de violencia política en razón de género, la carga probatoria corresponde a la parte denunciada, lo anterior, en concordancia con los criterios sobre violencia política contra las mujeres en razón de género¹⁴, lo que se hace del conocimiento de la parte denunciada a fin de garantizar su derecho a una defensa adecuada y tutela judicial efectiva, conforme a los principios procesales previstos en los artículos 17 y 20 apartado B, fracción VIII de la Constitución Federal.

Así mismo, las partes deberán presentar los medios de reproducción en caso de ofrecer pruebas técnicas, y señalar los hechos que pretende probar, identificando personas y circunstancias de modo, tiempo y lugar, de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Medios.

Notifíquese por estrados y personalmente a las partes, con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como 50, fracciones I y II; 51, 52, y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

JRH/MECC/ESHM

Este documento contiene información eliminada con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable; además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.

¹⁴ Ver EFICACIA DE LA PRUEBA INDIRECTA EN PROCEDIMIENTOS SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. - SUP-RAP-393/2018 y su acumulado SUP-JE63/2018 y ESTÁNDAR PROBATORIO. DURANTE LA FASE DE INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR, EL DICHO DE LA VÍCTIMA COBRA ESPECIAL PREPONDERANCIA, SUP-JE-43/2019, así como la jurisprudencia 8/2023 de la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, con rubro "REVERSIÓN DE LA CARGA PROBATORIA. PROCEDE EN CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA EN RAZÓN DE GÉNERO A FAVOR DE LA VÍCTIMA ANTE LA CONSTATACIÓN DE DIFICULTADES PROBATORIAS"